

CONSTANCIA: El apoderado judicial de la parte actora, envió por correo certificado notificación de demanda a los demandados así: Al señor José Luis Montoya Palacio el día 25 de septiembre de 2020, por lo tanto, el término con el que contaba para contestar la demanda corrió los días 30 de septiembre 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, y 28 de octubre de 2020. Guardó silencio.

A la demandada Libia Montoya Palacio el día 26 de septiembre de 2020, por lo tanto, el término con el que contaba para contestar la demanda corrió los 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2020. Guardó silencio.

Igualmente se deja constancia que el apoderado judicial de la parte actora, envió por correo certificado notificación de la reforma a la demanda el día 24 de octubre de 2020, por lo tanto, el término con el que contaba para contestar la demanda corrió los días 29 y 30 de octubre 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2020. Guardaron silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, treinta de noviembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00045

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia.

La audiencia se realizará por la aplicación TEAMS la que deberá ser instalada por los abogados y las partes para la diligencia. A los correos electrónicos de los apoderados se remitirá la invitación correspondiente. En ella se agotará conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda y con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32482edf8e3ad8d329b5984d7364e9674c29ee66d9bd9fabe7027f45944b5bc

Documento generado en 30/11/2020 04:38:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>